

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha, diecisiete el (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) paso a despacho del señor juez la presente acción de tutela con los escritos tutelares allegados por la parte accionante, con medida provisional. En consecuencia, pasa para su admisión, inadmisión o rechazo, Sírvase proveer,



SILVIO DARIO TOBAR CORTES
ESCRIBIENTE

RAD. 002 2022 00229 00

AUTO No. T- 537.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete el (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

El señor **NICOLAS ELBER CASA CESPEDES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía. No. **16.676.457** actuado como agente Oficiosa del señor **JHON JAIRO MOLINA ARIAS con cédula de ciudadanía No. 1.107.534.617**, presenta acción de tutela en contra de la **E.P.S. COOSALUD** por considerar que le están vulnerando el **DERECHO A LA SALUD, y LA VIDA DIGNA**, Por lo antes expuesto en derecho el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

RESUELVE.

1.- ADMITIR, la presente acción de tutela adelantada por el señor **NICOLAS ELBER CASA CESPEDES**, actuado como agente Oficiosa del señor **JHON JAIRO MOLINA ARIAS con cédula de ciudadanía No. 1.107.534.617** contra **E.P.S. COOSALUD**

2.- VINCULAR a **SALUD CENTRO, ADRES, FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI -VALLE-, y SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, toda vez que puede llegar a estar inmersa en la presunta afectación iusfundamental, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulte afectada con la decisión, para que puedan ejercer el derecho a la defensa y la contradicción.

3.- Notificar y Oficiar al **E.P.S. COOSALUD, SALUD CENTRO, ADRES, FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI -VALLE-, y SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para que en el término perentorio de un (1) día se sirvan dar las explicaciones que consideren ha lugar respecto a los hechos y pretensiones de la **ACCION DE TUTELA** presentado por el señor **NICOLAS ELBER CASA CESPEDES**, actuado como agente Oficiosa del señor **JHON JAIRO MOLINA ARIAS**.

4.- NIÉGUESE POR AHORA LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada a favor del accionante, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 7° y 8° del Decreto 2591 de 1991, dado que, conforme a los hechos y pretensiones descritos en el libelo introductor, donde “solicita, que se ordene tratamiento intramural para el señor **JHON JAIRO MOLINA ARIAS, que padece esquizofrenia.**” En el momento no se podrá tener en cuenta toda vez que en las órdenes médicas e historia clínica allegadas no se encuentra consignado que sea una urgencia vital o que se encuentra en peligro inminente la vida del accionante sobre lo

solicitado, siendo necesario, obtener la respuesta de las partes accionadas, a fin de garantizarles así el derecho de defensa y contradicción, razón por la cual **NO SE ACCEDERÁ A LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA.**

Lo anterior no es óbice para que el despacho, durante el presente trámite si lo considera pertinente proceda a dar aplicación al artículo en mención.

Respecto a las demás pretensiones, estas serán resulta al momento de proferir sentencia por parte de este Despacho.

5.- PRUEBA DE OFICIO: REQUERIR a la parte accionada **E.P.S. COOSALUD y SALUD CENTRO** para que se ordene a quien corresponda se sirvan informar y allegar al presente asunto, si existe orden médica y/o solicitudes de parte accionante o paciente **JHON JAIRO MOLINA ARIAS** de tratamiento intramural, para el padecimiento de *esquizofrenia*, para lo cual se concede un término perentorio de un (1) día.

6.-Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante.

7.- Ordenar, la notificación de la presente acción a las partes en la forma establecida en el Decreto 2591 de 1.991 y decreto 306 de 1.992.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ